

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTO.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR núm. 183.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad que intenten con el mayor celo la captura de Miguel y Nolaseo Planton, hermanos, cuyas señas se espresan; remitiéndolos, si son habidos, á mi autoridad.

Córdoba 14 de Febrero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

Señas del Miguel.

Regular, moreno, pelo y vigote negro, 22 á 23 años, dos dedos de una mano doblados.

Idem de Nolaseo.

Alto, pelo y barba castaño, robusto buena presencia, una cicatriz en una de las mejillas.

CIRCULAR NUM. 184.

La practica que se va estableciendo para la incohacion y curso de los negocios relativos á la Hacienda pública por efecto de la reforma administrativa planteada por el Gobierno supremo con la creacion de los Gobernadores de provincia, no se halla armonizada aun con el

espíritu y letra de las Reales disposiciones que organizaron el nuevo servicio. Deduciéndose de aquí frecuentemente un aumento de tramitación y la pérdida consiguiente de tiempo, tan perjudicial á los intereses públicos como á los particulares, he creido conveniente recordar á los Ayuntamientos y al público la prevencion primera de la Real orden de 29 de Diciembre de 1849 deslindando las atribuciones de los Gobernadores en la administracion de las rentas y contribuciones del Estado, en el párrafo que se titula «modo de ejercer los Gobernadores sus atribuciones.—Dicha prevencion establece.

1.º Que los Gefes de Hacienda respectivos reciban las solicitudes y expedientes, los instruyan competentemente, los resuelvan por si cuando la decision sea de su competencia, ó en otro caso los sometan completamente instruidos á la del Gobernador, siendo dichos Gefes los únicos responsables de la instruccion y de las propuestas sobre que ha de recaer el decreto de esta Autoridad. Por consiguiente la correspondencia de los pueblos y particulares en los asuntos que pertenecen á los ramos de Hacienda debe llevarse directamente con los Gefes de dichos ramos, salvo el caso en que haya de elevarse queja contra ellos.

Por consiguiente; los Ayuntamientos, funcionarios públicos y personas particulares, siempre que se trate de negocios relativos á la Hacienda, solo se dirigirán á mi autoridad cuando sus reclamaciones ó solicitudes versen sobre resoluciones adoptadas por sus diferentes depen-

dencias de la administracion economica, ó cuando su gravedad ó especialidad del caso les nueva á ponerlo desde luego en mi conocimiento.

Córdoba 15 de Febrero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montilla.

CIRCULAR NUM. 163.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Habiéndose declarado la vacante de una plaza de Médico titular de esta ciudad, este Ayuntamiento con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto su provision bajo las condiciones que constan del adjunto pliego; para cuyo efecto los profesores que aspiren á dicha plaza, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion antes del dia 14 del próximo mes de Febrero en que se procederá á su nombramiento.

Montilla 14 de Enero de 1851.—Gregorio Antonio Aramburu.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de proveerse la plaza de Médico titular de la ciudad de Montilla.

1.^a El Ayuntamiento proveerá la plaza de Médico titular dotada en 100 ducados annuos, en un Médico Cirujano, ó en un Médico puro.

2.^a El pago se hará de los fondos del comun por trimestres vencidos, y la obligacion se hará por 9 años que suele ser el término máximo de toda clase de contratas.

3.^a En la provision de este destino se observarán las reglas que á continuacion se expresan.

Primeramente, en igualdad de circunstancias y conforme al espíritu de las ordenanzas vigentes, el Médico Cirujano será preferido al Médico puro con el objeto de que en las ausencias y enfermedades del Médico Cirujano titular actual el servicio no se interrumpa.

En segundo lugar, con arreglo á las mismas y particularmente á lo dispuesto en el párrafo 6.^o del capítulo 3.^o del Reglamento general de las Academias de Medicina y Cirujía del Reino, igual preferencia tendrá el que posea título de Académico, respecto del que de este requisito carezca.

En tercer lugar, los que en su facultad hayan hecho servicios por la patria, y con especialidad al pueblo de Montilla, serán antepuestos á los que no puedan alegar igual mérito.

En cuarto lugar, por la misma razon serán preferidos los que por sus trabajos literarios ó grados Académicos hayan dado pruebas de capacidad ó saber respecto de los que no se ha-

yan dado á conocer con ninguno de los dos espresados conceptos.

4.^a Cualquiera que sea el agraciado con la plaza tendrá obligacion de asistir á todos los casos de oficio en que sea necesaria su presencia, y á los pobres de la poblacion, cuya circunstancia fue una de las que se tubieron á la vista á la creacion del espresado destino.

5.^a Bajo ningun concepto el Médico titular podrá ausentarse del pueblo sin la anuencia del Ayuntamiento, y cuando este lo faculte para hacerlo dejará quien en concurrencia con el Médico Cirujano titular actual lo represente y haga sus veces. En caso de epidemia, infeccion ó contagio, le estará absolutamente prohibido el abandonar ni por un instante siquiera su destino, y si lo hiciese al momento lo perderá además de sufrir el castigo á que por las leyes se hiciera merecedor.

6.^a Esta nueva plaza gozará de iguales prerogativas y consideraciones que la que actualmente existe: los individuos que la desempeñan asistirán juntos á los casos de oficio y cuando no fuere necesario mas que de uno solo alternarán.

7.^a El Ayuntamiento hará guardar y cumplir por su parte lo anteriormente estipulado, y á la seguridad del cumplimiento de ello, obligará los bienes y rentas del comun habidos y por haber.

Montilla 14 de Enero de 1851.—Gregorio Antonio Aramburu.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Posadas.

CIRCULAR NUM. 173.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que hallándose vacante la Guardería local de montes de esta villa dotada con 400 ducados anuales pagados del fondo de Propios, se hace público por medio del presente para que las personas que quieran aspirar á ella presenten sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, que vencen el 20 del corriente; advirtiéndole que será requisito indispensable para el nombramiento el que recaiga en persona que sepa leer, escribir y contar.

Posadas y Febrero 5 de 1851.—Cristobal del Alamo,—Tomás de Torres, Srio.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

CIRCULAR NUM. 174.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Director general del ramo comunica á esta Administracion la orden siguiente: Dominio útil.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Gomez Miranda y otros varios compradores de bienes nacionales de la provincia de Oviedo, en que solicitan se declare tienen derecho á percibir el derecho de laudemio y ejercer los demas actos que corresponden á los dueños del dominio directo en las trasmisiones del útil de las fincas procedentes de arrendamientos anteriores al año de 1800, mediante que por el decreto de las Cortes de 31 de Mayo de 1837 se convirtieron en forales. En su vista y conformándose S. M. con el parecer de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido desestimar la pretension de los referidos compradores en atencion á que el laudemio y demas derechos dominicales no pueden ser aplicables sino á los censos verdaderamente enfiteúticos desde su constitucion primitiva. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. para su noticia y gobierno y el de los interesados á quienes comprenda, á cuyo fin cuidará V. de su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Febrero de 1854.—Francisco Javier Manjon.

Delegacion del depósito de caballos padres de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 185.

En virtud de Real orden de 22 del mes anterior comunicada con igual fecha al Sr. Director de agricultura, industria y comercio por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha dignado S. M. la Reyna (Q. D. G.) dispensar el derecho de caballaje en los depósitos de caballos padres del Estado por el presente año y el próximo de 1852, siendo completamente gratuito el referido derecho en los citados Establecimientos. En este supuesto, y acercándose ya la época en que los criadores de ganado caballar tanto de esta capital, como de los pueblos de la provincia puedan disfrutar de dicha gracia, se les anuncia que desde el dia 1.º del inmediato mes de Marzo se hallan dispuestos para la monta los sementales de este depósito; debiéndose tambien tener entendido, que las yeguas que hayan de ser presentadas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena raza, tener alzada de siete cuartas, cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad. Las que no reunan todas estas circunstancias serán desde luego desechadas.

A fin de que la distribucion pueda verificarse bajo el orden que está prevenido por reglamento, deberán sus dueños pasarme una noticia del número de las que posean, y de las que solo pretendan les sean acaballadas, con expresion de sus reseñas y procedencia, y re-

mitiéndomelas hasta el dia 24 del corriente mes, para que con presencia de su total, y del todo que los caballos deban cubrir en la temporada, pueda pasarseles con anticipacion, el oportuno aviso de los dias que respectivamente les quepa en suerte para la presentacion, y á la hora en que hayan de verificarlo.

Córdoba 9 de Febrero de 1854.—El Coronel retirado, Delegado, Rafael Pó de Llanes.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

CIRCULAR NUM. 187.

Hallándose vacante la escuela titular de primeras letras de Paimogo, dotada con 3000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, las retribuciones de los niños no pobres, que no puede designarse la cantidad á que ascenderán, por no haber sido costumbre exigir las, y casa para el maestro; se hace saber por este anuncio, que se proveerá dicha escuela en las oposiciones que se efectuarán en el próximo mes de Marzo, cuyo dia se indicará en la publicacion que al efecto se haga.

Huelva 7 de Febrero de 1854.—El Presidente accidental, Juan Salvador Vazquez.—El Secretario, José María García y Puerto.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

CIRCULAR NUM. 188.

Se halla vacante en esta provincia la escuela pública de niñas de Puerto-Llano con la dotacion de 2000 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa franca y retribuciones de las niñas que ascenderán á unos 400.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en Junio inmediato.

Ciudad-Real 4 de Febrero de 1854.—El Presidente, Juan Sanchez Pezuela.—Pablo J. Vidal, Secretario.

CIRCULAR NUM. 189.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central la cátedra de Teoría de los procedimientos y practica forense dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener de edad 24 años cumplidos. 3.º Haber ob-

servado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad Central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 24 de Marzo del presente año; en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 24 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Seoane.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

CIRCULAR NUM. 190.

D. Rafael Bastida y Nuño, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por mi auto del 8 del corriente mes dictado por virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, en expediente que en esta Alcaldía se sigue; he mandado enajenar en pública subasta una yegua de propiedad desconocida, hallada el 5 de Diciembre último en el pago de olivar de este término, nombrado los Majuelos, señalando para su único remate el dia 13 del presente mes de 11 á 12 de su mañana en estas casas consistoriales; cuya yegua se halla valuada en la cantidad de 190 rs. vn. Y para noticia de quien quisiere interesarse en dicha subasta se anuncia por medio del presente.

Carpio 10 de Febrero de 1851.—Rafael Bastida y Nuño.—Por mandado de dicho Sr.: Rafael Adame y Oshez, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto Escribano penden autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. José Maria Bonel y Orbe, en los cuales y á solicitud de los interesados he mandado sacar á pública subasta para su venta la hacienda nombrada la Alameda y Arrizafilla, situada en el último ruedo de esta ciudad y contiene las casas palacio y cerca de dicha alameda con el terreno y arbolado que comprende su demarcacion y la citada hacienda de la Arrizafilla con el molino aceitero que en ella

existe, cuyo predio se compone en su mayor de 310 fanegas 7 celemines de tierra en esta forma: 60 fanegas que ocupa la alameda con sus jardines y cercados: 128 de labor que pueden alternar con un año de intermedio: 20 fanegas de sotos y casqueros: 8 fanegas y 10 celemines del cercado de la Arrizafilla: 89 fanegas y 9 celemines de olivar, y 4 que ocupan los caminos, en cuya finca hay 6,921 olivos, 803 álamos negros y blancos, 822 frutales, 249 naranjos y limas, 109 moreras, 10 nogales, 13 cipreses, 750 pies de vid, con 3 pajas de agua con sus cañerías, fuentes y pilones y linda con la haza nombrada del Morenal, con el camino viejo de Sevilla, con tierras de la huerta de Valladares, con el Naranjal de Almagro, con la huerta de los Rios, con el cortijo del Alcayde, con el Rio Guadalquivir, y se halla libre de todo gravámen, retasada últimamente en la cantidad de 780,120 rs. vn., para cuyo remate he señalado la hora de 11 á 1 de la mañana del Viernes 28 del actual en las casas de audiencia del Juzgado, advirtiendo serán admitidas las posturas que se hiciesen siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Córdoba á 13 de Febrero de 1851.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Carlos Pareja y Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dote de la Capellanía que en la villa de Palma fundó Diego Zamora y Catalina Martín, para que en el término de 30 dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir sus acciones en este mi Juzgado; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo mandado en autos incohados por José Romero y por mi proveido de 6 de Diciembre último.

Dado en Posadas á 10 de Enero de 1851.—Carlos Pareja y Alba.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Rectificación á la circular núm. 153 inserta en los Boletines 18 y 19.

En el último párrafo de la misma se ha estampado equivocadamente que el arbitrio nuevamente impuesto sobre carnes, no se cobrará mas que en la cantidad que quepa en la mitad del derecho del Tesoro, y debe entenderse, «hasta igualar con el derecho del Tesoro.»

Lo que he acordado se rectifique para los efectos correspondientes. Córdoba 13 de Febrero 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.